

VALLET DE GOYTISOLO (Juan): Apuntes de Derecho sucesorio. Reimpresión en «offset»; de la edición separada del Anuario de Derecho civil, 1968, 624 págs.

VALLET DE GOYTISOLO (Juan): Sociedad de masas y Derecho. Taurus Ediciones, S. A. Madrid, 1969, 658 págs.

VINTRO (S.), LLOR (D.), FUENTES LOJO: Edificación y administración de inmuebles. Propiedad de Fincas y Apartamentos. El Mercado inmobiliario ante el Fisco. (Publicaciones de Enciclopedia práctica para la vida de los negocios. Lo que Vd. necesita saber.) Ediciones Nauta, S. A. Barcelona, 1968.

ALONSO OLEA, Manuel: «Lecciones sobre contrato de trabajo». Universidad de Madrid, Facultad de Derecho, 1968, 307 págs.

Si a todos los juristas nos es fundamental no perder de vista la panorámica general del Derecho y, para ello, nos conviene volver con frecuencia los ojos hacia disciplinas jurídicas diversas de la especialidad que cultivamos, para nosotros los civilistas resulta aconsejable detenernos a observar la trayectoria de aquellas ramas que, por su vigor y frondosidad, se desgajaron del viejo tronco del Derecho civil.

Por eso, no son sólo los muchos méritos intrínsecos de la obra lo que aconseja que nos ocupemos en ANUARIO DE DERECHO CIVIL, de las *Lecciones sobre contrato de trabajo* que acaba de publicar el Catedrático de Derecho del trabajo de la Universidad de Madrid, Manuel ALONSO OLEA.

Es cierto que el Derecho del trabajo, en su crecimiento independiente, ha desbordado el claustro en el cual fue gestado y del que se desprendió del Derecho civil, es decir, el ámbito de la vieja *locatio operarum*, y ha absorbido materias que en otro caso hubiesen correspondido al Derecho administrativo (por ejemplo, la seguridad social, que, sin embargo, pudiera haberse orientado y desarrollado en el Derecho corporativo y sindical, de no hallarnos hoy en una fase histórica de las periódicamente caracterizadas por la asunción y absorción de casi todas las funciones sociales por el Estado). Sin embargo, el libro que contemplamos, por razón de su propio enunciado, precisamente se cifre tan sólo al estudio del actual desarrollo del contrato de trabajo, es decir, de la primigenia rama laboral del Derecho.

El índice de las veinticinco lecciones es sugestivo:

1. Objeto, causa y noción del contrato de trabajo. Trabajos exceptuados. Género y especies de aquél.—2. Sujetos del contrato de trabajo.—3. Contratos de trabajo de grupo.—4. Capacidad jurídica y capacidad de obrar del trabajador; incapacidades y limitaciones.—5. Trabajo de las mujeres, de los menores y de los extranjeros.—6. Trabajador a domicilio. Trabajadores autónomos. Aparcerías agrícolas y pecuarias. Pesca a la parte. Representantes de comercio.—7. El empresario, persona natural y jurídica.—8. La empresa y sus órganos adecuados para la relación laboral (comisiones de empresa, jurados de empresa, cogestión).—9. Nacimiento del contrato de trabajo; consentimiento, forma, prueba, naturaleza y efectos.—10. Lugar

de la prestación del trabajador. Normas sobre seguridad e higiene, servicios médicos. Inamovilidad del trabajador.—11. Tiempo de la prestación.—12. Descanso semanal, vacaciones y permisos retribuidos.—13. Modo de la prestación. Deber de diligencia. Clasificación profesional. Deber de fidelidad. Invenções del trabajador.—14. Prestaciones del empresario: el salario.—15. Remuneraciones indirectas, gratificaciones, pluses, escalas móviles de salarios, participación en beneficios, comisiones, prestaciones compensatorias.—16. El poder de dirección y sus derivaciones. Poder disciplinario. Deber de protección. Responsabilidad.—17. Continuidad del contrato de trabajo.—18. Extinción del contrato de trabajo. El despido. Expedientes de crisis. Reconvenções industriales.—19. Despido disciplinario.—20. Actas y expedientes de despido. Revisión del despido.—21. Extinción por decisión del trabajador.—22. Otras causas de extinción: término y condición resolutorios, mutuo disenso, extinción de las partes.—23. Efectos de la extinción. Indemnizaciones. Decadencia de derechos.—24. Estadios previos del contrato de trabajo. Colocación. Emigración. Migraciones interiores y exteriores. Protección del emigrante. Normas internacionales.—25. La formación profesional. El contrato de aprendizaje. Formación en institución especializada y formación profesional intensiva y acelerada.

Se trata de un manual didáctico y claro, de fácil y amena lectura, que también a los ojos del civilista ofrece temas de especial interés, ya sea por su materia fronteriza, ya por su incidencia sobre temas genéricamente civiles, o por su especial punto de enfoque para contemplar algunas realidades económicas y jurídicas. Cefiremos este brevísimo comentario, que su lectura nos sugiere, a llamar la atención sobre unas pocas cuestiones escogidas *ed exemplum*, y relativas a la progresiva extensión en su ámbito del contrato de trabajo, a la especial capacidad laboral de la mujer casada y del menor, a la perspectiva de la empresa vista desde el Derecho del trabajo, y a la incidencia en las garantías reales de las garantías salariales.

El ensanchamiento del contrato de trabajo, según propugna buena parte de la doctrina laboral, precisamente ha sido puesta de manifiesto de un modo brillante en el pasado curso ante el Pleno de la Real Academia de Jurisprudencia por el Profesor Bayón Chacón. Es un fenómeno que merece especial atención, por ser uno más entre los que señalan el avance del Derecho público en territorios anteriormente ocupados por el Derecho privado. Lo de menos son las simples cuestiones de deslinde entre Derecho civil y Derecho del trabajo, pues es sabido el carácter relativo y siempre arbitrario de cualesquiera deslinde doctrinal de las diversas ramas del Derecho.

El desbordamiento, a que tiende el contrato de trabajo, trata de superar una característica que se le había señalado como constitutiva de su propio cauce, la de realizarse el trabajo precisamente bajo relación de dependencia, y, aunque nuestro Tribunal Supremo continúe señalando esta nota como característica tipificadora, no obstante, la entiende «en un sentido lato y atenuado» y no ya como «subordinación rigurosa y absoluta» (SS. 13 abril y 10 mayo 1966, 24 febrero y 23 marzo 1968).

Por otra parte, puede observarse que a determinados trabajos, situados

más o menos fuera del ámbito general del Derecho laboral, se les aplican regulaciones típicas de éste como son el descanso dominical y la seguridad social. En esta frontera indecisa, estudia ALONSO OLEA los trabajadores a domicilio, los autónomos, aparceros agrícolas y pecuarios, pescadores a la parte, representantes de comercio.

La capacidad jurídica y la capacidad de obrar tienen su *saedis materiae* en la parte general del Derecho civil. Sin embargo, la relación laboral ha dado lugar a una *específica capacidad*, especialmente por lo que se refiere a los *menores de edad* y a la *mujer casada*.

La clásica capacidad civil especial del hijo menor de edad que con consentimiento de sus padres viva independiente de éstos, equivalente a su emancipación tácita, que recoge el artículo 160 de nuestro Código civil, tiene en el Derecho de trabajo su equivalencia en la situación de los mayores de catorce años y menores de dieciocho, que sean solteros y vivan independientemente de sus padres o abuelos con conocimiento de ellos. Pero, la regla civil es sobrepasada, puesto que la mayoría de edad laboral se estima a los dieciocho años, y aún se anticipa a los menores de esta edad, pero mayores de catorce años, que hubiesen contraído matrimonio.

La mujer casada, que en situaciones normales necesita la autorización marital para contratar su trabajo, adquiere en Derecho laboral, cuando está separada de hecho, una autonomía que numerosos autores tratan de conseguirle en Derecho civil, para esa situación, aunque sin poder superar todas las dificultades.

Una y otra ampliación de capacidad laboral —del menor y de la mujer casada separada de hecho—, desbordan el Derecho del trabajo y tienen ulteriores reflejos en el Derecho civil, todavía sin estudiar adecuadamente. Precisamente ese reflejo en la especial disponibilidad, por la mujer separada de hecho, de sus ahorros y de los préstamos laborales que recibía, dio lugar, hace unos años, a su planteamiento como cuestión a dictaminar en un ejercicio de oposiciones entre Notarios.

Todos sabemos cuán debatida ha sido y sigue siendo la *naturaleza jurídica de la empresa*. El punto de vista desde el cual se le contemple, según el ángulo en que nos situemos, nos dará una perspectiva diversa. La distinción italiana entre «azienda» e «impresa» se debe fundamentalmente a una contemplación preferente, en el primer caso, de su elemento patrimonial, en percepción estática, y en el segundo, de su actividad dinámica. Ahí, también, es diversa la perspectiva que tenemos según enfoquemos, primordialmente, ya sea la iniciativa creadora, actividad, responsabilidad y riesgo del empresario, o bien la organización rectora de los cuadros (pensemos en la llamada rebelión de los directores, generalizada a todos los componentes de la tecnoestructura), o, en fin, al entramado de prestaciones laborales, constitutivas del «trabajo» de la empresa. El Derecho laboral la enfoca desde este último aspecto. Sin duda se trata de una perspectiva correcta en tanto no queramos extraer de ella consecuencias que desborden la propia relación laboral o que pretendan hacer que ésta invada dominios ajenos. En ese linderó indeciso, susceptible de ser abandonado o invadido, según la perspectiva con que lo miremos, se hallan precisamente instituciones tan «a la page» como la cogestión y la

participación en beneficios, que cambian de matiz según donde las ubiquemos.

Otra materia en la que debemos reparar los civilistas, es la que se refiere a la *protección del salario frente a los acreedores del empresario*, especificada en el artículo 59 de la Ley de Contrato de Trabajo que concede un privilegio laboral sobre muebles e inmuebles, respectivamente, a favor de quienes los hayan construido o incorporado a ellos su trabajo, y que consiste en anteponer su crédito a todos los demás, excepto los del Estado por la última anualidad de impuestos que graviten sobre ellos y a favor de los aseguradores por los premios de seguro de dos años, pero con prioridad incluso sobre los créditos hipotecarios inscritos, por los salarios de las dos últimas semanas y los sueldos del último mes. Lo cual da lugar a consecuencias que sobrepasan el Derecho laboral, para afectar a la responsabilidad patrimonial civil y mercantil y a la graduación de créditos conforme estos Derechos y la legislación hipotecaria. Tema estudiado, hace unos años, en su breve itinerario por el Derecho laboral, por el antes civilista y hoy teólogo Ramón GARCÍA DE HARO Y GOYTISOLO, en su libro *El salario como crédito privilegiado*.

Si hemos llamado la atención sobre estas materias, por lo demás bien conocidas de todos no ha sido sino precisamente para mostrar cuánto interés tiene para un civilista no cerrarse en sus propios códigos y textos, y conocer las cuestiones conexas y limítrofes de las que se ocupan en especial otras ramas del Derecho. El libro del Profesor ALONSO OLEA es un fácil y magnífico observatorio para tener una clara perspectiva del contrato de trabajo.

J. VALLET DE GOYTISOLO

CODIGO CIVIL. Versión del texto y estudio preliminar, por Jerónimo López López y Carlos Melón Infante, Investigadores científicos del C. S. I. C. Prólogo del Excmo. Sr. D. Federico de Castro y Bravo. Catedrático de Derecho civil. Madrid. Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1967. LVI + 689 págs.

El Instituto Nacional de Estudios Jurídicos ha publicado, con el mayor cuidado y esmero esta obra fundamental, imprescindible para el conocimiento del contenido auténtico del texto básico del Derecho sustantivo español. Ello ha sido posible gracias a la abnegación y al trabajo de muchos años de dos investigadores excepcionales, Jerónimo López y López, Carlos Melón Infante.

Para dar debida cuenta de esta importantísima y tan necesaria aportación a nuestra literatura científica, nos ha parecido conveniente reproducir el Prólogo de Federico de Castro. Dice así:

«Se nos ofrece con este libro una edición fiel y bien cuidada del Código civil. ¿Nada más? Sus redactores se propusieron publicar un texto del Código depurado de la ganga acumulada en las ediciones comerciales, que mal copiándose unas a otras, con descuido y desenfado, han ensuciado el mandato legislativo con errores, omisiones y hasta con interpolaciones. Labor ésta ya de por sí misma, delicada e importante para la buena administra-